



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-30956957- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-688-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a paginas 1/4 del IF-2020-30957677-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **968/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.18 13:47:39 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.18 13:47:40 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada, conforme acredita con la documentación adjunta (copia de poder de cuya autenticidad y vigencia se presta juramento) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, **FIRBIMATIC INTERNACIONAL S.A.**, CUIT 30-69130061-3, con domicilio en Av. Triunvirato 2776 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Fernando Argiro MAMMATO, DNI n° 18.420.983 en su calidad de Apoderado, conforme acredita con la documentación adjunta (copia de poder de cuya autenticidad y vigencia se presta juramento) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en fernando@tecnolav.com.ar, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA en su establecimiento sito en Av. Triunvirato 2776 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene como actividad la de Lavadero o Lavandería Industrial de Ropa y por lo cual le es aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08 –Rama Lavaderos- y los trabajadores son representados por el "EL SINDICATO" según su ámbito de representación personal y territorial conforme su personería gremial (Ley 23.551, 14.250 y cctes.).

Ante la pandemia por el COVID-19 (Coronavirus) de público conocimiento, el Gobierno Nacional dictó diversas disposiciones (Decretos PEN 260/2020, 297/2020 y demás disposiciones concordantes y complementarias) en resguardo de la salud de toda la población de nuestro país.

"LA EMPRESA" expresa, que ante la situación de público conocimiento referida, su actividad se encuentra declarada esencial y exceptuada de las restricciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme dispone el Decreto PEN 297/2020 sus prórrogas y normas concordantes y complementarias, pero que al prestar servicios de lavandería a establecimientos hoteleros que se encuentran sin actividad y que no están incluidos dentro de las excepciones establecidas en dicha



normativa (a excepción de los que hospedan a personas aisladas en cuarentena), su actividad está paralizada en un 95% desde el 20/03/2020 y por lo que, ante ese estado de situación que considera de fuerza mayor, manifiesta que necesita disponer suspensiones de los trabajadores. Por su parte, "EL SINDICATO" en relación a lo expresado precedentemente por "LA EMPRESA" disiente, y expresa que todo ello es propio del riesgo empresario.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

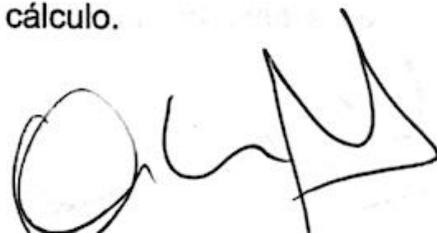
1- "LA EMPRESA" dispone la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia que se encuentran individualizados en el Anexo I que integra el presente, relevándolos de prestar labores desde el 01/04/2020 hasta el 31/05/2020, y propone abonar en dicho periodo a cada uno de ellos una prestación dineraria no remunerativa quincenal en los términos del Art. 223 bis LCT equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) de la remuneración neta quincenal que les hubiere correspondido percibir en el caso de que hubieren prestado tareas normalmente según su categoría laboral, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

Dicho plazo se podrá prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes, y "LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la misma.

Ambas partes entienden por remuneración neta quincenal, al único efecto aquí previsto, a la que resulte de deducir de la remuneración bruta quincenal (conformada por el salario básico con más la totalidad de los premios, incentivos, adicionales y demás rubros remunerativos y no remunerativos establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos- y el "incremento solidario" dispuesto por el Decreto 14/2020), las retenciones por aportes con destino a los subsistemas de la seguridad social (11% jubilación, 3% obra social y 3% ley 19.032).

El pago de la mencionada asignación no remunerativa se realizará dentro de los plazos establecidos legalmente para abonar las remuneraciones (LCT, CCT 526/08 y cctes.).

2- Respecto del Sueldo Anual Complementario se incorporará la prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1 para su cálculo.



3- Dado que "LA EMPRESA" tiene un mínimo de producción tal como ya expuso, se conviene que acorde a dicho nivel de actividad durante la vigencia de este acuerdo, la misma prestará servicios de producción, logística y mantenimiento de maquinarias, convocando en forma alternada a distintos equipos de trabajo a efectos de prestar labores del siguiente modo:

a) lunes y viernes (solo ocho horas cada día) para desarrollar tareas de logística y mantenimiento de maquinarias hasta tres trabajadores;

b) miércoles y sábado (solo ocho horas cada día) para desarrollar tareas de producción, logística y mantenimiento de maquinarias hasta 15 trabajadores.

En dichos supuestos, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1.

"LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT nº 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

4- La prestación dineraria no remunerativa convenida devengará la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (Ley 23.660 y cctes.) a cargo de la empresa. También devengará la cuota mutual y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, a cargo del trabajador o de la empresa según corresponda conforme lo establece la referida norma convencional.

5- El salario complementario a cargo del Estado Nacional por medio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (Decretos PEN 332/2020, 376/2020 y cctes.) se considera parte de la prestación dineraria no remunerativa acordada en el punto 1 para el caso de estar otorgado o de ser otorgado a futuro a "LA EMPRESA".

SEGUNDA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

TERCERA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


"EL SINDICATO"

VANINA SOLEDAD ARCE
ABOGADA APODERADA
T° 11 - F° 851 C.A.M.
T° 103 - F° 927 C.P.A.C.F.


"LA EMPRESA"

Fernando Argüeso
DNI 18420983

FIRBIMATIC Internacional SA
CUIT 3-69130061-3



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 688-20 Acu 968-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.